

para prohibir que Jose Mo
rúa y Juan de Arenas se
abstengan de tener Escuelas
y dar lecciones, como se está
verificando, habiendosele pro-
hibido por esta R. Justicia
al primero en el año pasad-
o de noventa y nueve como
se deduce de los documentos
que acompaña y por el no-
table perjurio que le resul-
ta, con lo demás que contie-
ne: Y entendido por esta Ciu-
dad, acuerda: Pase todo á los
Caballeros Convidados de es-
cuelas para que con la R.
Justicia determinen lo con-
veniente sobre la reclamación
que se hace.

Sobre la Ciudad acuerda: Que en el
maso de ^{Impuesto} _{de tienda} día Nueve de la semana pro-
xima se proceda al remate
del arrendamiento de Impues-
to sobre tienda, y en la hora
que la R. Justicia tenga á bien se-
ñalar.

Todo lo qual acordó esta Ciudad por ante
sus Escribas de que damos fe.

Luis Garcia Campa

José de Escobar

José de Escobar

Car. de J. En la M. N. y M. L. Ciudad de

